



FORMULA CARGOS QUE INDICA A COMPLEJO METALURGICO ALTONORTE S.A.

RES.EX. N° 1/ROL F-027-2017

Antofagasta, 1 de junio de 2017.

#### **VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a al Superintendente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

- I. Antecedentes del Proyecto Fundición Altonorte.
- 1. Complejo Metalúrgico Alto Norte S.A, Rol Único Tributario N° 88.325.800-2, es titular de los siguientes proyectos:

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1.	"Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planta Refimet"	Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA"), calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 388/1995 (en adelante "RCA N° 388/1995"), de fecha 13 de septiembre de 1995.
2.	"Ampliación Fase III Fundición Altonorte"	EIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 039/2000 (en adelante "RCA N° 039/2000"), de fecha 2 de marzo de 2000.
3.	"Conversión a Gas Natural de los procesos de Fundición Altonorte- Antofagasta"	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 081/2000 (en adelante "RCA N° 081/2000"), de fecha 12 de mayo de 2000.
4.	"Transporte y uso temporal de combustible alternativo Fundición Altonorte Antofagasta"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 287/2001





N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
		(en adelante "RCA N° 287/2001"), de fecha 17 de
	//C	diciembre de 2001.
5.	"Comercialización de polvos de Fundición"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 109/2004 (en adelante "RCA N° 109/2004"), de fecha 16 de junio de 2004.
6.	"Fundición de materias primas e insumos alternativos"	EIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 146/2004 (en adelante "RCA N° 146/2004"), de fecha 30 de julio 2004.
7.	"Tostación oxidante de concentrados de molibdenita"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 147/2005 (en adelante "RCA N°147/2005), de fecha 3 de junio de 2005.
8.	"Desarme Planta de ácido N°1"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 036/2005 (en adelante "RCA N° 036/2005"), de fecha 11 de febrero de 2005.
9.	"Planta de Tratamiento de polvos"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 301/2007 (en adelante "RCA N° 301/2007"), de fecha 14 de septiembre de 2007.
10.	"Mejoramiento operacional Fundición Altonorte"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 212/2007 (en adelante "RCA N° 212/2007"), de fecha 10 de julio de 2007.
11.	"Lixiviación de concentrados de molibdeno en Altonorte"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente en la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N°160/2008 (en adelante "RCA N° 160/2008), de fecha 30 de abril de 2008.
12.	"Depósito de yesos, Altonorte"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 030/2009 (en adelante "RCA N° 030/2009), de fecha 27 de enero de 2009.
13.	"Tratamiento de polvos metalúrgicos de otras fundiciones"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente mediante su Resolución Exenta N° 192/2010 (en adelante "RCA N° 192/2010), de fecha 8 de junio de 2010.
14.	"Disposición de residuos peligrosos en relleno de seguridad"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Evaluadora Ambiental Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 181/2012 (en adelante RCA N° 181/2012), de fecha 8 de agosto de 2012.
15.	"Cambio tecnológico para la disminución de emisiones SO₃"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Evaluadora Ambiental Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 193/2012 (en adelante RCA N°193/2012), de fecha 21 de agosto de 2012.
16.	"Estanque de almacenamiento de ácido sulfúrico para autonomía operacional en Complejo Metalúrgico Altonorte"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Evaluadora Ambiental Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 257/2015 (en adelante RCA N° 257/2015), de fecha 24 de junio de 2015.





2. Los proyectos individualizados en el considerando anterior constituyen en su conjunto una unidad fiscalizable<sup>1</sup>, en adelante denominada Fundición Altonorte.

El proyecto Fundición Altonorte es una planta 3. procesadora de concentrados de cobre a partir de los cuales se produce Ánodos de Cobre, Ácido Sulfúrico, Ácido Débil, PLS y Óxido de Molibdeno (OXMO). Inicialmente la antes denominada Fundición Refimet, contempló la instalación de un establecimiento industrial para el tratamiento de minerales y productos mineros que consistiría en una fundición de cobre, con una capacidad de tratamiento de 100.000 a 120.000 toneladas de concentrados y cementos al año. Posteriormente, el proyecto se modificó para aumentar la capacidad de tratamiento hasta 816.000 toneladas anuales de concentrado de cobre, para alcanzar una producción anual de cobre de 290.000 toneladas y de ácido sulfúrico de unas 717.000 toneladas. El proyecto contempló el cambio del combustible principal de petróleo a gas natural, dejando el uso de petróleo Diésel N° 2 únicamente como combustible alternativo o de respaldo para todos los equipos, con el fin de reducir las emisiones de material particulado y de óxidos de nitrógeno principalmente (NOx), disminución de la emisión de humos negros en la etapa de reducción dentro del proceso de refinación y disminución de las emisiones de azufre. Finalmente, dentro de otras modificaciones de la Unidad Fiscalizada se encuentran la disminución de las emisiones de SO2 en dos fuentes, que corresponden a Planta de Secado y a Planta de Ácido N° 3. Las tecnologías implementadas complementan a las medidas consideradas inicialmente en el proyecto, después de un aumento gradual de la capacidad de procesamiento de la fundición.

# II. Antecedentes para la Formulación de Cargos.

6. Los días 19, 20 y 26 de agosto de 2013, en el marco del programa de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013², se llevó a cabo una actividad de fiscalización en Fundición Altonorte, a la cual concurrió conjuntamente, durante la primera jornada de fiscalización, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), Secretaria Regional Ministerial ("SEREMI") de Salud y SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones ("SEREMI de MTT"), todos de la Región de Antofagasta. Las actividades que se realizaron durante la segunda y tercera jornada de fiscalización, contaron sólo con la presencia de personal de la SMA. De los resultados y conclusiones de estas inspecciones, las actas respectivas y el análisis efectuado por la División de Fiscalización, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2013-814-II-RCA-IA**, derivado a la entonces Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, hoy División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorándum N° 34/2014, de 14 de enero de 2014.

7. Entre los principales hechos constatados se encuentran, entre otras materias, las siguientes: (i) superación de los niveles de emisiones de  $SO_2$  de la Planta de Ácido 3 y de la Chimenea de gases furtivos; (ii) deficiente manejo de residuos peligrosos y; (iii) la ejecución incompleta de las obras de cierre de los fosos con polvo de fundición.

8. Con fecha 7 de enero de 2015, se llevó a cabo una actividad de fiscalización ambiental no programada a Fundición Altonorte, motivada por una denuncia ingresada por Ord. N° 140, de fecha 24 de marzo de 2015, de la SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, registrada bajo el expediente N° 541-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que daba cuenta de la presencia de una presunta neblina de Dióxido de Azufre

MCPB

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1184/2015 de esta Superintendencia del Medio Ambiente, unidad fiscalizable se define como una "unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relaciones entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Superintendencia del Medio Ambiente, Resolución Exenta N° 879, de fecha 24 de diciembre de 2012, que aprueba "Programa y Subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2013".





en el sector sur de la ciudad de Antofagasta, atribuyéndose como fuente emisora a Fundición Altonorte. Concurrieron en dicha jornada personal de la SMA y de la SEREMI de Salud, Región de Antofagasta. De los resultados y conclusiones de esta inspección, las actas perspectivas y el análisis efectuado por la División de Fiscalización, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2015-501-II-RCA-IA**, cuyos resultados no arrojan evidencias sobre el hecho denunciado, por lo tanto, no es una cuestión abordada en la presente formulación de cargos.

9. Con fecha 6 de abril de 2016, en el marco del programa de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación para el año 2016³, se llevó a cabo una actividad de fiscalización en Fundición Altonorte, concurriendo en dicha jornada personal de la SMA y del Servicio Nacional de Geología y Minería ("SERNAGEOMIN"). De los resultados y conclusiones de estas inspecciones, las actas respetivas y el análisis efectuado por la División de Fiscalización, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2016-756-II-RCA-IA**, derivado a la División de Sanción y Cumplimiento, mediante el respectivo comprobante de derivación N° 4179. El citado informe fue complementado mediante Memorándum N° 065/2016, el que actualiza la verificación del cumplimiento normativo del D.S N° 28/2013, del Ministerio de Medio Ambiente, en materia de norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.

10. Entre los principales hechos constatados se encuentran: i) diferencias en el porcentaje de sólidos de los relaves depositados en el respectivo tranque, de acuerdo a lo declarado por el Titular durante la inspección ambiental y lo aprobado ambientalmente, ya que actualmente la concentración de pulpa está entre un 65 y 67%, mientras que lo autorizado es de 52 a 58%; ii) durante la inspección ambiental el Titular informó que la producción de relave es de 2.000 ton/día, mientras que lo autorizado es de 1.400 ton/día; iii) el Titular no acreditó la entrega a la, en ese entonces, Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, del Plan de prevención de riesgos y control de contingencias del tranque de relaves; iv) finalmente se encontraron diferencias en las dimensiones de las zanjas de detección de afloramientos de agua del tranque de relaves, según lo informado por el Titular en forma posterior a la actividad de inspección ambiental, en comparación con la exigencia asociada en la respectiva RCA, detectando así que las zanjas tienen una profundidad inferior a los 5 metros exigidos ambientalmente, y que la separación entre sí no es de 150 metros, según lo autorizado.

11. Con fecha 21 de septiembre de 2016, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta D.S.C. N° 890 ("Res. Ex. D.S.C. N° 890/2016"), mediante la cual se efectuó un requerimiento de información a Fundición Altonorte, el cual será detallado más adelante, siendo notificada mediante Carta Certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1170056672755.

12. Con fecha 17 de octubre de 2016, don Juan Carrasco P., Gerente General (s) de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., acompañó escrito con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en la Res. Ex. D.S.C N° 890/2016. A su presentación, la empresa acompaña en formato digital (CD) una serie de documentos, siendo relevantes para la presente Formulación de Cargos, los siguientes: (i) set fotográfico que da cuenta de las acciones de cierre perimetral y arborización del establecimiento, así como del trasplante de ejemplares a nueva ubicación; (ii) cartas de ingreso a SERNAGEOMIN del Plan de Gestión de Peligro de Catástrofes, de 2001 y 2015; (iii) Plano G02-0870-41PL-030, que muestra disposición de las zanjas; (iv) set fotográfico que acredita la construcción de las zanjas; (v) Informe de Auditoria Tranque de Relaves Altonorte, elaborado por SRK Consultores; (vi) Plan Operacional Embalse de Relaves (documento AN-SP-GOP-PTE-0040), años 2001 y 2015; (vii) Plan de Gestión de Peligro de Catástrofe (documento

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Superintendencia del Medio Ambiente, Resolución Exenta N° 769/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014, que aprueba "Programa y Subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2015".





AN-SM-GPL-PTE-002); (viii) Lectura de Nivel Freático en Piezómetros Muro Embalse de Relaves (documentos AN-SP-GOP-PTE-0038).

13. En consideración a que las actividades de fiscalización y la investigación efectuada por la División de Sanción y Cumplimiento han tenido por objeto diversas materias asociadas a Fundición Altonorte, la exposición de los antecedentes que fundan la presente Formulación de Cargos se dividirá en secciones con el objeto de proporcionar mayor claridad respecto a los hechos constatados.

### A. Programa de mejoramiento paisajístico.

14. Tal como se indicó, en lo que respecta a la fiscalización ambiental realizada el año 2013, contenida en las Actas de fecha 19, 20 y 26 de agosto de aquel año, en el Informe **DFZ-2013-814-II-RCA-IA** y sus respectivos anexos, se inspeccionó el perímetro de las instalaciones de Fundición Altonorte, no observándose la presencia de vegetación, sólo un cerco perimetral.



Imagen N° 1 – Presencia de cerco perimetral.

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-814-II-RCA-IA

15. Como se indicó en el considerando 11° de esta Formulación de Cargos, en atención a todos los antecedentes que figuraban en la etapa de investigación previa, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. D.S.C. N° 890/2016, mediante la cual se efectúo un requerimiento de información a Fundición Altonorte, que en lo relativo al programa de mejoramiento paisajístico, se solicitó informar sobre "la ejecución del programa de mejoramiento paisajístico y su grado de cumplimiento, debiendo describir los contenidos de las propuestas de mantenimiento, mejora y restauración del paisaje. Asimismo, deberá acompañar la planificación de la ejecución de tales actividades".

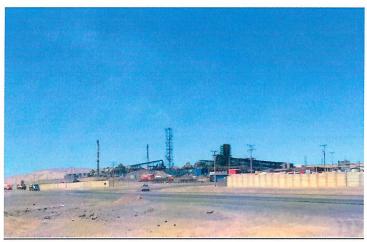
16. Tal como se indica en el considerando 12° de esta Formulación de Cargos, con fecha 17 de octubre de 2016, don Juan Carrasco P., Gerente General (s) del Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., acompañó escrito con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento de información indicado en el considerando anterior. En este sentido, en su presentación se indica que la exigencia relativa a la ejecución de un programa de mejoramiento paisajístico "no tiene una finalidad de ornamentación, sino que de mitigación del impacto de una instalación de carácter - como lo es una fundición - en el paisaje local. [...] En este contexto, históricamente, los titulares de este establecimiento han desarrollado diversas acciones de mejoramiento del entorno de la planta. Entre otras, destaca la construcción de un muro perimetral de la instalación del mismo color del terreno circundante y que presenta un diseño de saliente triangular, que reemplazó el cierre original basado en malla tipo gallinero, el que tiene por finalidad mimetizar las instalaciones de la Fundición con el entorno de paisaje desértico. Asimismo, se desarrolló un plan de arborización al interior de las instalaciones. Atendidas las





características del entorno y las dificultades experimentadas por las especies arbóreas que formaron parte de este programa (salinidad del suelo), en febrero de 2012, se procedió a trasplantar los ejemplares a una nueva ubicación, con el objeto de asegurar su subsistencia". Asimismo, a la presentación en comento se acompañó un set fotográfico que da cuenta de las acciones de cierre perimetral y arborización del establecimiento, así como el trasplante de ejemplares a una nueva ubicación.

Imagen N° 2 – Ingreso principal desde la Ruta 5 Norte, hacia Fundición Altonorte.



Fuente: Anexo A, Carta GG AN 97/2016.

<u>Imagen N° 3 – Vista aérea del sector donde se concentraba la arborización en Fundición</u>
<u>Altonorte</u>



Fuente: Anexo A, Carta GG AN 97/2016.

# B. Operación del depósito de relaves.

17. En la actividad de fiscalización ambiental realizada el año 2016, tal como se indica en el considerado 9° de esta Formulación de Cargos, se visitó el tranque de relaves, en donde se observó la impermeabilización aguas arriba del talud del muro. El Superintendente de Medio Ambiente de Altonorte, señaló que este muro tiene una cota de 575 m.s.n.m., agregando que no se generan lagunas de aguas claras y que por lo mismo no se ha estado realizando recirculación de agua hacia la planta. Por su parte, el Supervisor de la Planta de Flotación indicó que el porcentaje de sólidos en peso del relave está entre 65% a 67% y que la





producción estándar depositada del relave es de 2.000 toneladas por día. Además, se observó que el talud del muro aguas abajo se encuentra sin humedad.

Asimismo, durante dichas actividades de inspección, se observaron las zanjas N°1 y N° 2 perpendiculares al muro del tranque de relaves, utilizadas para detectar posibles afloramientos. Se observaron 5 piezómetros, según lo que indicó un profesional de Fundición Altonorte, se realizan mediciones trimestrales de los niveles freáticos. Además, precisa que existe un pozo de monitoreo denominado REFIMET al cual se le realizan mediciones de los parámetros cobre, arsénico y azufre.

18. En la actividad de fiscalización ambiental en comento, se solicitó a la empresa la entrega del Plan de prevención de riesgos y control de contingencias para infiltraciones y pérdidas de estabilidad del muro del tranque de relaves, plano cartográfico con la distribución y dimensiones de las zanjas de detección de potenciales afloramientos de aguas provenientes del tranque de releves, entre otros documentos. Del examen de información realizado por SERNAGEOMIN, se indica que la empresa no acreditó que los documentos presentados fueran evaluados por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, de acuerdo a lo indicado en el considerando 5.2. de la RCA Nº 39/2000. Respecto del plano cartográfico con la distribución de las zanjas de detección de afloramiento de agua, es posible indicar que no coinciden las dimensiones de éstas de acuerdo a lo informado por la empresa, tanto en distancia entre sí, longitud y profundidad con lo establecido en las exigencias antes citadas. A mayor abundamiento con lo antes expuesto, Fundición Altonorte indicó que las zanjas de detección de afloramiento de agua tienen una profundidad de 2,3 m para la N° 1; 2 m para la N° 2; y 1,4 m para la zanja N° 3, siendo distinto a lo expuesto en el numeral 3.3 g) del Anexo II del EIA aprobado por RCA N° 39/2000, que estableció una profundidad para estas zanjas de 5 m. Además, con las coordenadas UTM Datum WGS 84 enviadas por la empresa se pudo medir, a través del software ArcMap 10.2.2.3552, que entre la zanja  $N^{\circ}$  1 y 2 hay un distanciamiento aproximado de 55 m, mientras que entre la zanja N° 2 y N° 3 hay una separación de aproximadamente 540 m. Estas longitudes tampoco coinciden con el numeral antes indicado, el cual señala que entre las zanjas habrá una separación de 150 m entre sí.

SANTO

SA

Imagen N° 4 - Mapa con las distancias (en metros) entre las zanjas de detección de infiltraciones

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-756-II-RCA-IA





19. Tal como se indica en el considerando 11° de esta Formulación de Cargos, mediante Res. Ex. D.S.C N° 890/2016, se efectúo un requerimiento de información a Fundición Altonorte, solicitándole la entrega del Plan de Prevención de Riesgos y Control de Contingencias a la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta. Asimismo, se solicitó en caso de haber presentado dicho Plan, entregar copia de los antecedentes presentados y, si las hubiera, la (s) resoluciones dictadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta; e información relativa a la construcción de las zanjas indicadas en el numeral 3.3, literal g), del Anexo II del EIA que aprueba la RCA N° 39/2000, debiendo acompañar *lay out* y set fotográfico georreferenciado y fechado de dichas obras, en toda su magnitud.

20. Tal como se indica en el considerando 12° de esta Formulación de Cargos, el Gerente General (s) acompañó escrito con el objeto de dar cumplimiento a la resolución indicada en el considerando anterior, que en la especie sostiene que se efectuó una acuciosa búsqueda, teniendo en cuenta lo indicado en el considerando 5.2 de la RCA N° 39/2000, que sería aplicable "una vez concluida la ingeniería de detalles del tranque de relaves", lo que ocurrió el año 2011. Continúa indicando que "dada la antigüedad de dicha situación y los cambios de titularidad que ha experimentado el proyecto, no se ha localizado copia del envío del Plan a la COREMA. Sin perjuicio de lo anterior, [...] dicho Plan fue elaborado en el mes de mayo de 2001 y actualizado periódicamente ante el SERNAGEOMIN". Respecto a la información solicitada sobre la construcción de las zanjas indicadas en el numeral 3.3, literal g), del Anexo II del EIA que aprueba la RCA N° 39/2000, en el anexo B de su presentación acompaña set fotográfico y planos relativos al emplazamiento de dichas obras, confirmándose las características de su emplazamiento relevadas en el DFZ-2016-756-II-RCA-IA.

### III. Otras materias.

26. Mediante Memorándum DSC N° 326, de 29 de mayo de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a Sebastián Tapia Camus como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Claudio Tapia Alvial como Fiscal Instructor Suplente.

### **RESUELVO:**

I. FORMULAR CARGOS en contra de COMPLEJO MATALÚRGICO ALTO NORTE S.A, Rol Único Tributario N° 88.325.800-2, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, norma o medida infringidas
1	No haber ejecutado el programa de mejoramiento paisajístico.	RCA № 338/1995 "Ampliación y Mejoramiento Refimet".  Resuelvo 7º.  "Deberá ejecutar un programa de mejoramiento paisajístico en virtud de que la Empresa se encuentra ubicada en la entrada sur de Antofagasta en área próxima de la ruta 5 norte".
2	No haber presentado el Plan de Prevención de Riesgos y Control de Contingencias a la Comisión de Evaluación, Región de Antofagasta, luego de finalizada la ingeniería de	RCA N° 039/2000 "Ampliación Fase III Fundición Altonorte"  Considerando 5.2  "[e]I proyecto contempla la incorporación de un proceso de flotación de escorias, cuya disposición final requiere de un tranque de relaves en terrenos externos utilizando 36 hectáreas de suelos desérticos, en una quebrada lateral, afluente de la quebrada de





detalles del tranque de relaves.

Mateo. Sobre la localización del tranque de relaves, la Dirección General de Aguas, indica que a partir del plano de emplazamiento del tranque de relaves, contenido en el Addendum N°1, se desprende claramente que ante una falla estructural que ocasiones un colapso del mismo se producirá una contaminación de los acuíferos ubicados aguas abajo del sector, producto del vertimiento de sus aquas. Este servicio considera que el riesgo asociado a la ubicación propuesta para el tranque aparece demasiado elevado. No obstante esto, recomienda exigir que una vez concluida la ingeniería de detalles del tranque de relaves, el titular entregue un Informe a la COREMA II Región el cual deberá contener i) el detalle del monitoreo del tranque de relaves (especialmente en lo que dice relación con medidas de monitoreo de humedad en el muro de éste); y ii) el Plan de Prevención de Riesgos y Control de Contingencias con los cuales se hará frente a infiltraciones y pérdidas de estabilidad del muro, o cualquier otro evento de riesgo que pueda afectar al tranque de relaves".

3 Haber construido las zanjas de detección de afloramientos de agua desde el tranque de relaves, de manera diversa a lo exigido ambientalmente en la RCA N° 039/2000.

### RCA N° 039/2000 "Ampliación Fase III Fundición Altonorte" Considerando 7, literal d)

"[...] se construirán tres zanjas, en forma perpendicular al eje del muro (aguas abajo), de manera de detectar el potencial afloramiento de aguas provenientes del tranque, aguas que serán analizadas una vez detectada su presencia."

# Numeral 3.3, literal g), Anexo 11 del EIA "Ampliación Fase III Fundición Altonorte

"es recomendable contar con obras de drenaje y monitoreo de las filtraciones bajo las fundaciones del muro. En efecto resulta ideal contar con la posibilidad de deprimir cualquier nivel freático que pudiera llegar a pasar bajo el diente impermeable. En este sentido, se consulta la construcción de 3 zanjas de 5,0 m de profundidad aguas abajo de la traza final del embalse. Estas quedarán distanciadas a 150 m entre si y se les dará un 1% de pendiente hacia aguas abajo, a fin de que cualquier afloramiento de agua sea evacuado gravitacionalmente"

que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones al artículo 35 letra a) de la LO-SMA detalladas en el numeral 1 y 2 de la Tabla contenida en el Resuelvo I de la presente Resolución, como leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves, los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números. Por su parte, la infracción detallada en el numeral 3, se clasifica como grave, en virtud del numeral 2, literal e) del artículo 36 de la LO-SMA, según el cual son infracciones graves aquellas que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Cabe señalar que la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA dispone que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales. Respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y





considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

### III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

**RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

### IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL

**CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente a la empresa que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a:

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma.

V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

# VII. TÉNGASE POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO, los Informes de Fiscalización, denuncias y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <a href="http://snifa.sma.gob.cl/v2">http://snifa.sma.gob.cl/v2</a> o en el vínculo SNIFA de la página web <a href="http://www.sma.gob.cl/">http://snifa.sma.gob.cl/v2</a> o en el vínculo SNIFA de la página web <a href="http://www.sma.gob.cl/">http://snifa.sma.gob.cl/v2</a> o en el vínculo SNIFA de la página web <a href="http://www.sma.gob.cl/">http://snifa.sma.gob.cl/v2</a> o en el vínculo SNIFA de la página web <a href="http://www.sma.gob.cl/">http://snifa.sma.gob.cl/</a>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.





### VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marc Bedard. Representante de Complejo Metalúrgico AltoNorte S.A., domiciliado en Carretera Panamericana Norte KM 1348, Sector La Negra.

Firmado
digitalmente por
Sebastián
Nicolás Tapia
Camus

Sebastián Tapia Camus Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Acción		Firma	
	Jeta Division de	Jefa División de Sanción y Cumplimiento	
Revisado y aprobado	Control of the second of the s	Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin	

# Carta certificada:

- Marc Bedard. Representante de Complejo Metalúrgico AltoNorte S.A., domiciliado en Carretera Panamericana Norte KM 1348, Sector La Negra, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

### C.C.:

- Juan Cristóbal Moscoso, Director Ejecutivo (s), Servicio de Evaluación Ambiental, domiciliado en calle Miraflores N° 222, pisos 19 y 20, Santiago, Región Metropolitana.
- Patricia de la Torre Vásquez, Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental, Antofagasta, Avenida República de Croacia N° 0336, Antofagasta, Región de Antofagasta.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización SMA.
- Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.